LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1911

FERROCARRILES .—Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar á propuestas para la construcción de la línea Potosí- Sucre.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º-El Ejecutivo llamará á propuestas para la construcción de la línea Potosí-Sucre, en cumplimiento de la Ley promulgada el 12 de septiembre del presente año.

Artículo 2º—Entre las condiciones que debe fijar el Poder Ejecutivo se comprenderá la de comenzar los trabaios tan pronto como se concluva la construcción de la línea Mulatos-Potosí.

Artículo 3º.—Debiendo haber aumentado la suma de libras á que se hace referencia en la Ley citada de septiembre 12, el Poder Ejecutivo podrá ofrecer esa suma más como base de capital ó garantía de interés sobre tal inversión.

Artículo 4º.—Se ofrecerá hasta el seis como garantía del capital invertido, ya sea aceptándose á priori el costo kilométrico de seis mil libras ó sobre el precio comprobado de la línea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de noviembre de 1911.

MACARIO PINILLA.

RICARDO CORTÉS.

Moisés Ascarrunz, Senador secretario.

E. Romecin C.,

D.S.

José Gil S. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.